

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	05001-31-03-009-2017-00448-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE) REINTEGRAR S.A.S (CESIONARIO)
DEMANDADO	OSCAR VLADIMIRO QUIROZ BRAVO
PROVIDENCIA	Auto 2447V
DECISIÓN:	Acepta cesión

Se procede a examinar el escrito, donde **BANCOLOMBIA** representada legalmente por Viviana Posada Vergara, quien manifestó que cede el crédito a **REINTEGRA S.A.S.** Representada legalmente por Cesar Augusto Aponte Rojas, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a **BANCOLOMBIA** (cedente) y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **REINTEGRA S.A.S.** como Subrogataria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A** (cedente) a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo: Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS MENESES MEJÍA portador de la T.P: 76.567 del C.S.J.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue

revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>

ALZM